

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 000521 del 10 de julio de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019;

1. Que mediante Resolución DGL No. 000706 de octubre 20 de 1997, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó Licencia Ambiental al distrito de Barrancabermeja, para la construcción y operación de un relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos, localizado en el predio denominado “La Esmeralda”, zona rural del distrito de Barrancabermeja – Santander.
2. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Mario Evan Neme, en calidad de alcalde del distrito de Barrancabermeja el día 25 de noviembre de 1997.
3. Que mediante Resolución DGL No. 000053 de enero 16 de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, aceptó el Programa para la clausura y post clausura de las celdas operadas desde el año 1997, así como el correspondiente Plan de Manejo Ambiental y se aprobó la construcción de una nueva celda para disposición final de residuo sólidos. El anterior proveído fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2003.
4. Que mediante Resolución DGL No. 001350 de diciembre 20 de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. – E.S.P., Licencia Ambiental para la operación de una celda transitoria en el relleno sanitario La Esmeralda, en el término de un (1) año inicialmente. La citada providencia fue notificada personalmente a la empresa Aguas de Barrancabermeja, mediante autorizado el día 09 de enero de 2007.
5. Que mediante Resolución DGL No. 000689 de noviembre 26 de 2007, la Corporación autónoma Regional de Santander – CAS, amplió en un año el termino otorgado mediante la Resolución DGL No. 001350 de diciembre 20 de 2006. La anterior providencia fue notificada personalmente a la empresa Aguas de Barrancabermeja, mediante su representante legal el día 05 de diciembre de 2007.
6. Que mediante Resolución DGL No. 000792 de julio 21 de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A – E.S.P., Licencia Ambiental para la construcción del relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos, ubicado en el predio rural denominado “Finca La Puerta o El Matadero”, ubicado en el Km 8 de la vía Barrancabermeja - San Vicente de Chucurí. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la empresa Aguas de Barrancabermeja, mediante autorizada el día 30 de julio de 2010.
7. Que mediante Resolución DGL No. 0001472 de diciembre 4 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, realiza ajuste al polígono licenciado mediante la Resolución DGL No. 000792 de julio 21 de 2010, y autoriza la construcción de una nueva celda para la disposición de residuos sólidos en el área licenciada con una capacidad de 73.264 m3. El anterior proveído



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



fue notificado personalmente al interesado mediante su representante legal, el día 18 de enero de 2013.

8. Que mediante Resolución DGL No. 00353 de abril 18 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originadas de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. – E.S.P., a favor del distrito de Barrancabermeja, obligaciones que se encuentran en los expedientes 430-2006 y 68081-0250-2009. La anterior providencia fue notificada electrónicamente a través del correo notificaciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co, el día 16 de mayo de 2016.
9. Que mediante Auto SAA No. 0380 de agosto 02 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental contra el distrito de Barrancabermeja, por el inadecuado manejo de los lixiviados generados por el relleno sanitario La Esmeralda ubicado en el citado distrito, causando afectación a los recursos naturales renovables. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al distrito de Barrancabermeja, mediante su autorizado, el día 16 de febrero de 2018.
10. Que Mediante Resolución SAO No. 00655 del 15 de agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental, realizó una serie de requerimientos a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A., y al Distrito de Barrancabermeja, Santander, para ser presentados en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo. La anterior providencia fue notificada personalmente a la empresa Aguas de Barrancabermeja, mediante su representante legal el día 16 de agosto de 2017; al distrito de Barrancabermeja se notificó electrónicamente al correo defensajudicial@barancabermeja.gov.co, el día 28 de agosto de 2017
11. Que mediante Resolución SAO No. 00950 del 17 de noviembre de 2017 la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SAO No. 00655 del 15 de agosto de 2017, para lo cual decidió revocarla e impuso una serie de requerimientos a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A., y al Distrito de Barrancabermeja, Santander, para ser presentados en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la misma. El anterior acto administrativo fue notificado al distrito de Barrancabermeja electrónicamente al correo procesosjudiciales2@gmail.com, el día 28 de agosto de 2017.
12. Que mediante Resolución DGL No. 00509 de agosto 08 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, aprobó el Plan de Clausura y Post-Clausura de las celdas denominadas Bascula, Central y Sur. La precitada providencia fue notificada electrónicamente al distrito de Barrancabermeja el día 15 de agosto de 2018.
13. Que mediante Resolución DGL No. 00410 de junio 04 de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, confirmó y modificó parcialmente la Resolución DGL No. 00509 de agosto 08 de 2018. La anterior providencia fue notificada electrónicamente al correo defensajudicial.coordinacion@gmail.com, el día 12 de junio de 2019.
14. Que mediante Resolución SAA No. 0177 de septiembre 10 de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió al Distrito de Barrancabermeja, para que iniciara obras y/o adecuación de canales perimetrales y de las piscinas de lixiviación y canales de aguas lluvias, con el fin de evitar contaminación de los recursos naturales mediante el rebose o infiltración de lixiviados. El anterior acto administrativo fue notificado al distrito de Barrancabermeja electrónicamente a los correos defensajudicial.coordinacion@gmail.com y contactenos@barrancabermeja.gov.co, el día 13 de marzo de 2021 previa autorización.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL:

Que mediante Auto SAA No. 0204 de septiembre 03 de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Distrito de Barrancabermeja, por los siguientes hechos:

“(…)”

1. INDEBIDO TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS Y DE MEDIDAS PARA EVITAR SU MEZCLA CON AGUAS LLUVIA Y/O DE ESCORRENTÍA.
2. FALTA DE MONITOREO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS DEL RELLENO SANITARIO “LA ESMERALDA”.
3. INDEBIDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
4. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DGL N° 509 DE AGOSTO 8 DE 2018, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN DGL N° 410 DE JUNIO 4 DE 2019.
5. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA EVITAR LA EROSIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL RELLENO SANITARIO.
6. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RELLENO SANITARIO EN UN ÁREA SIN LICENCIA AMBIENTAL.
7. AFECTACION A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAÑO INNOMINADO POR LOCALIZACION DE LAS PISCINAS DE LIXIVIACIÓN.
8. INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SAO N° 00950 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.

“(…)”

El anterior acto administrativo fue notificado al Distrito de Barrancabermeja por correo electrónico a las direcciones defensajudicial.coordinacion@gmail.com y contactenos@barrancabermeja.gov.co, el día 13 de marzo de 2021, previa autorización.

15. Que por medio de Auto SAA No. 1036 del 6 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, formuló cargos en contra del distrito de Barrancabermeja, por los siguientes hechos:

- CARGO PRIMERO: Indebido tratamiento de lixiviados y de medidas para evitar su mezcla con aguas lluvia y/o de escorrentía.
- CARGO SEGUNDO: Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario “la esmeralda”.
- CARGO TERCERO: Indebido tratamiento de los residuos sólidos.
- CARGO CUARTO: Incumplimiento de las medidas técnicas de clausura y post-clausura aprobadas mediante Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019.
- CARGO QUINTO: Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mores@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



- CARGO SEXTO: Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental.
- CARGO SEPTIMO: Afectación a la franja forestal protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación.
- CARGO OCTAVO: Incumplimiento de la Resolución SAO No. 0950 del 17 de noviembre de 2017.

Así mismo la citada providencia, le otorgó al investigado, un término de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de descargos o para solicitar o aportar pruebas, en ejercicio a su derecho a la defensa.

El anterior acto administrativo fue notificado al distrito de Barrancabermeja por medio del correo electrónico defensajudicial.coordinacion@gmail.com, el día 01 de febrero de 2022, previa autorización.

16. Que el Distrito de Barrancabermeja, presentó escrito de descargos ante esta Autoridad Ambiental el día 15 de febrero de 2022 por medio de correo electrónico y le fue asignado el Radicado CAS No. 80.30.2553.2022 del 17 de febrero de 2022.
17. Que mediante Auto SAA No. 0985 del 14 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decretó pruebas del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto SAA No. 0204 del 3 septiembre de 2020 en contra del distrito de Barrancabermeja. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico defensajudicial.coordinacion@gmail.com, el día 19 de julio de 2022.
18. Que mediante Auto SAA No. 1238 de septiembre 28 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, abrió periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante el Auto SAA No. 0204 de diciembre 06 de 2021. El anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente al Distrito de Barrancabermeja, al correo defensajudicial@barrancabermeja.gov.co, defensajudicial.coordinacion@gmail.com, previa autorización, el día 4 de octubre de 2022.
19. Que mediante radicado CAS No. 80.30.18783.2022 de 19 de octubre de 2022, el Distrito de Barrancabermeja presentó alegatos de conclusión respecto de la investigación administrativa iniciada mediante Auto SAA No. 0204 de septiembre 03 de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA No. 1036 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos en contra del Distrito de Barrancabermeja, por los siguientes hechos:

“CARGO PRIMERO: *Indebido tratamiento de lixiviados y de medidas para evitar su mezcla con aguas lluvia y/o de escorrentía.*

CARGO SEGUNDO: *Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario “la esmeralda”.*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



CARGO TERCERO: *Indebido tratamiento de los residuos sólidos.*

CARGO CUARTO: *Incumplimiento de las medidas técnicas de clausura y post clausura aprobadas mediante Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019.*

CARGO QUINTO: *Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario.*

CARGO SEXTO: *Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental.*

CARGO SEPTIMO: *Afectación a la franja forestal protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación.*

CARGO OCTAVO: *Incumplimiento de la Resolución SAO No. 0950 del 17 de noviembre de 2017.”*

PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente 68081-0250-2009, este despacho considera importante hacer un listado de los documentos que reposan dentro del mismo y que procederán como prueba durante el análisis jurídico, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 985 de julio 14 de 2022, siendo de especial importancia las siguientes:

- Resolución SAO No. 0950 de noviembre 17 de 2017.
- Resolución DGL No. 0509 de agosto 08 de 2018.
- Resolución DGL No. 0410 de junio 04 de 2019.
- Concepto Técnico SAA No. 1490 de julio 17 de 2018.
- Concepto Técnico SAA No. 438 de mayo 07 de 2019.
- Concepto Técnico SAA No. 0763 de diciembre 10 de 2020.
- Oficio Radicado CAS No. 80.30.2553.2022 -. (Escrito de descargos.)
- Demás documentos que integren el expediente No. 0250-2009.

ESCRITOS DE DEFENSA

ESCRITO DE DESCARGOS

Se evidencia en el plenario que mediante Radicado CAS No. 80.30.2553.2022 de febrero 17 de 2022, el Distrito de Barrancabermeja, por intermedio de su apoderada especial, presenta escrito de descargos en contra del Auto SAA No. 1036 de diciembre 06 de 2021 en el que solicitó lo siguiente:

CARGO 1: *“INDEBIDO TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS Y DE MEDIDAS PARA EVITAR SU MEZCLA CON AGUAS LLUVIA Y/O DE ESCORRENTÍA”*

Se manifiesta lo siguiente para el Cargo 1

“Consideramos que el cargo formulado no es procedente, y en consecuencia, proponemos las siguientes réplicas:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbw@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Situación de fuerza mayor y/o caso fortuito denunciada por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito de Barrancabermeja.

En relación con la problemática de la recirculación de lixiviados e igualmente respecto de la cobertura de las piscinas para evitar su llenado por el agua lluvia, nos permitimos manifestar que el día 15 de Julio de 2020, la entonces Secretaria de Medio Ambiente, mediante correo electrónico, **denunció el hurto** en el Relleno Sanitario, especialmente de los elementos del Sistema de Bombeo de las Piscinas de Lixiviados, y 60 metros aproximadamente de la geomembrana que recubre las piscinas de lixiviados.

Cabe resaltar que este correo electrónico fue trasladado como Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación (dirsec.magdalenamedio@fiscalia.gov.co) y al Departamento de Policía del Magdalena Medio (demam.cosec@policia.gov.co), el día 13 de septiembre de 2020, desde la Secretaría de Gobierno Distrital de Barrancabermeja (luz.navarro@barrancabermeja.gov.co). Anexamos esta documentación como PRUEBA DOCUMENTAL NÚMERO 2.

En este sentido, la Administración Distrital no está obligada a lo imposible: en concreto, el hurto de los equipos y bienes excede a la voluntad y no se trata de algo previsible o resistible, porque a pesar de contar con personal de vigilancia, personas inescrupulosas evaden el control de seguridad para acceder al predio y cometer esta clase de ilícitos, sin que el Distrito tenga nexo causal de responsabilidad frente a este resultado.

De cualquier forma, el Distrito obró con debida diligencia para que, en el caso específico de la Secretaría de Medio Ambiente, una vez tuvo conocimiento del evento adverso, notificó a los funcionarios competentes dentro de la Administración para el ejercicio de sus responsabilidades, y ulteriormente, se dio traslado a las autoridades policivas y penales del caso.

Por esta razón, de existir cualquier señalamiento frente al tratamiento de los lixiviados, tal situación no se origina del descuido doloso o culposo atribuible al Distrito, sino que es un evento compatible con la descripción de fuerza mayor y/o caso fortuito, lo cual genera una irrupción en la responsabilidad del Distrito, pues el hecho generador no es ni un acto ni una omisión nuestra, sino que surge por la actividad de terceros inescrupulosos.”

CARGO 2: “FALTA DE MONITOREO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS DEL RELLENO SANITARIO “LA ESMERALDA”

Se manifiesta lo siguiente para el Cargo segundo:

“Al revisar la descripción fáctica con la que la Autoridad Ambiental formula el presente cargo, encontramos que el componente referido al monitoreo de las emisiones atmosféricas se encuentra incluido dentro del Plan de Clausura y Post-Clausura aprobado mediante Resolución DGL N° 00000509 del 08 de agosto de 2018, confirmada mediante Resolución DGL N° 0410 de junio 4 de 2019, la cual fue notificada el día 12 de junio de 2019.

Por lo anterior, la formulación del cargo del presente acápite resulta redundante respecto de los cargos número 4 y 5, razón por la cual solicitamos a la CAS remitirse a la réplica interpuesta frente a los mismos.”

CARGO 3: “INDEBIDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS”

Se manifiesta lo siguiente para el Cargo 3:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palмира
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mores@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



“Consideramos que el cargo formulado no es procedente, y en consecuencia, proponemos las siguientes réplicas:

Causación del hecho es anterior a la cesión de derechos y obligaciones-exclusión de responsabilidad del Distrito.

En el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 00353-16 del 18 de Abril de 2016, “Por medio de la cual se acepta una cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones”, la CAS autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones relacionadas con las licencias ambientales otorgadas en su momento a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., a favor del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, en los siguientes términos

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P. mediante Resolución DGL No 1350 del 20 de Diciembre de 2006 cuya vigencia fue ampliada con la No 289 del 18 de abril de 2009 que obran en el expediente 430-2006 y la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DGL No 792 del 21 de julio de 2010 modificada por las resoluciones No 844 del 10 de julio de 2012 y 1472 del 28 de diciembre de 2012 expediente 68081-0250-2009 y demás trámites adelantados dentro de los expedientes en mención, a favor del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Hacemos hincapié en un punto fundamental de la cesión: si bien se trata aparentemente de una cesión total, la CAS aclara en el párrafo de dicho artículo que existe una **exclusión o excepción** ante la misma, persistiendo la responsabilidad de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. sobre los siguientes ítems, como se ilustra:

Parágrafo: Informar a la Sociedad AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P. y al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA que la cesión que se aprueba, no incluye las decisiones adoptadas en el marco del proceso sancionatorio adelantado en contra de la Sociedad AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P. dentro del expediente No 1007-13-2013, ni el adelantada en virtud de la medida preventiva legalizada con la Resolución SGA No 0031 de 19 de febrero de 2013.

Como se puede observar: dentro de la cesión antes ilustrada NO se cedió la responsabilidad hacia el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA en lo concerniente al proceso sancionatorio dentro del expediente 1007-13-2013, ni respecto de la medida preventiva legalizada con la Resolución SGA No. 031 del 19 de Febrero de 2013, obligaciones que de suyo entonces persisten para la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

Esta situación cobra suma relevancia respecto de los hechos que sustentan este cargo: es evidente que la situación fáctica deprecada en este cargo, es decir, la inadecuada disposición de residuos sólidos, no es una problemática que se presentó en la temporalidad del año 2019, sino que ya venía de tiempo atrás, conforme al párrafo previamente citado, y que ya venía siendo de responsabilidad de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

En conclusión, es poco imposible que la CAS sostenga que el hecho generador del cargo haya sido causado con posterioridad a la Resolución DGL No. 0509-18 del 8 de agosto de 2018, pues en la temporalidad real, la posible disposición de residuos ya venía investigándose por parte de la autoridad ambiental, y esta investigación fue **excluida** de la cesión de obligaciones al



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palмира
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, por lo que imputar dicha situación a nuestra esfera de responsabilidad resulta improcedente.

Situación de fuerza mayor y/o caso fortuito denunciada por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito de Barrancabermeja.

Se insiste que, ante la problemática por la no cobertura de la geomembrana, el día 15 de Julio de 2020, la entonces Secretaria de Medio Ambiente, mediante correo electrónico, **denunció el hurto** de los elementos del Sistema de Bombeo de las Piscinas de Lixiviados, y 60 metros aproximadamente de la geomembrana que recubre las piscinas de lixiviados, como se evidencia en la PRUEBA DOCUMENTAL NÚMERO 2.

En este sentido, reiteramos que la Administración Distrital no está obligada a lo imposible: en concreto, el hurto de los equipos y bienes excede a la voluntad y no se trata de algo previsible o resistible, porque a pesar de contar con personal de vigilancia, personas inescrupulosas evaden el control de seguridad para acceder al predio y cometer esta clase de ilícitos, sin que el Distrito tenga nexos causales de responsabilidad frente a este resultado.

De cualquier forma, el Distrito obró con debida diligencia para que, en el caso específico de la Secretaría de Medio Ambiente, una vez tuvo conocimiento del evento adverso, notificó a los funcionarios competentes dentro de la Administración para el ejercicio de sus responsabilidades, y ulteriormente, se dio traslado a las autoridades policivas y penales del caso.

Por esta razón, de existir cualquier señalamiento frente al tema de la geomembrana, tal situación no se origina del descuido doloso o culposo atribuible al Distrito, sino que es un evento compatible con la descripción de fuerza mayor y/o caso fortuito, lo cual genera una irrupción en la responsabilidad del Distrito, pues el hecho generador no es ni un acto ni una omisión nuestra, sino que surge por la actividad de terceros inescrupulosos.

Esta situación genera inevitablemente una excepción a la presunción legal definida en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009: el hurto de equipos y bienes no atribuido a la Administración impide que surja la presunción del dolo e inclusive de la culpa, porque como lo define el parágrafo de la norma en comento, el vinculado tiene la posibilidad de desvirtuar dicha presunción, y en este caso, estamos allegando la noticia criminal puesta en conocimiento de las autoridades policivas y penales. Lo cual constituye una de las causales que eximen de responsabilidad al Distrito de acuerdo al artículo 8° de la ley 1333 de 2009 “ARTÍCULO 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista...”

CARGO 4: “INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DGL NO. 509 DE AGOSTO 8 DE 2018, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN DGL NO. 410 DE JUNIO 4 DE 2019”, Y RESPUESTA AL

CARGO 5: “INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA EVITAR EROSIÓN EN ÁREA DE INFLUENCIA DEL RELLENO SANITARIO”

Se manifiesta lo siguiente para los cargos 4 y 5

cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





“Consideramos que existen eventos de fuerza mayor que exoneran al Distrito de Barrancabermeja frente a estos cargos, por lo que proponemos las siguientes réplicas:

Priorización de recursos en la contingencia sanitaria causada por la Pandemia de COVID-19:

Es necesario tener en cuenta que el no inicio de las obras de clausura y post-clausura determinadas en la Resolución DGL No. 0410-19 del 4 de Junio de 2019, por medio de la cual se modifica parcialmente y se confirma la Resolución DGL No. 0509-18 del 8 de agosto de 2018 ha obedecido estrictamente a la situación de fuerza mayor extrema generada por la Pandemia de COVID-19, lo que obligó al Distrito de Barrancabermeja a priorizar los recursos públicos en pos de la atención de dicha emergencia.

Merece recordarse que la Procuraduría General de la Nación emitió la DIRECTIVA NÚMERO 16 DEL 22 DE ABRIL DE 2020, con destino a los representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades de los sectores central y descentralizado de la Rama Ejecutiva Nacional y Territorial, Rama Judicial, Rama Legislativa, organismos autónomos, organismos de control, de organización electoral y comisiones regionales de moralización, para proteger el ordenamiento jurídico, el interés general, el patrimonio público y evitar la ocurrencia de situaciones que afecten los derechos de las personas, por hechos de corrupción o de mala gestión que puedan presentarse en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID-19. Se anexa este documento como PRUEBA DOCUMENTAL NÚMERO 3.

En esta Directiva, el Ministerio Público hace eco de la declaratoria de emergencia nacional decretada por la Presidencia de la República, con la expedición de los Decretos 440, 499, 537 y 544 de 2020, dentro de los que se incluyeron las siguientes restricciones en la contratación estatal:

- La suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y la revocatoria de los actos de apertura
- La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19.
- La adición y modificación de contratos estatales sin límite de valor, siempre que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión del COVID-19
- La aplicación de las normas del derecho privado para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo el criterio de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia. Permitir que las Entidades Estatales contraten directamente con personas extranjeras, naturales o jurídicas, que provean estos bienes y servicios.

Por lo anterior, la Autoridad Ambiental (que también estuvo sujeta a las restricciones de la Directiva 16 de 2020), debe comprender que, durante el período de duración de esta emergencia, los esfuerzos del Distrito de Barrancabermeja estuvieron encaminados a la protección de la vida



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





de sus habitantes, por lo que en consecuencia, se priorizaron los recursos disponibles para atender los rigores de esta pandemia.

Consiguientemente, la desfinanciación del proyecto de clausura y pos-clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos objeto de este examen, no obedece a una actividad dolosa o culposa por parte del Distrito de Barrancabermeja, sino que, frente a las consecuencias de la pandemia, solicitamos comprensión por parte de la Autoridad Ambiental, y en este sentido, el aplazamiento de la ejecución de estas actividades se origina directamente en la gravedad de esta contingencia.

Formulación del proyecto e inversión aplazada por incidencia de terceros:

Durante el año 2021, el Distrito de Barrancabermeja formuló el Proyecto de Inversión denominado “DESARROLLO DE LA CLAUSURA Y POST CLAUSURA DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA ESMERALDA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, por valor de \$ 2.228.318.965,00, el cual cuenta con certificación del Banco de Proyecto BPPID 20200680810179.

Empero, durante la pandemia, se presentó la invasión del sitio de disposición por parte de grupos familiares, incluidos menores de edad, teniendo en cuenta que las autoridades administrativas y policivas priorizaron sus actividades en áreas de atención a la emergencia. Esta situación impidió al Distrito de Barrancabermeja ejecutar el proyecto por cuanto la presencia de estos asentamientos restringe la ejecución de este proyecto, el cual tiene un alto impacto sanitario.

Por esta razón, la Inspección Segunda de Espacio Público y Control Urbano, dentro del proceso radicado número PVA-005-2021, procedió al desalojo de invasores del predio, la cual culminó el día 13 de enero de 2022, y por ende, la ejecución del mencionado proyecto quedó aplazada para la actual vigencia.

En todo caso, se evidencia que la situación descrita igualmente obedece a una situación de fuerza mayor ajena a la responsabilidad del Distrito de Barrancabermeja, por lo que no es predicable la aplicación de lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, es decir, que se desvirtúa la presunción de dolo o culpa al no generarse un nexo causal por parte del Distrito en relación con esta problemática, frente a la que, en todo caso, se ha atendido con la debida diligencia para adelantar los procesos policivos correspondientes.

Finalmente, no sobra señalar que por parte del Distrito de Barrancabermeja existe un compromiso total en iniciar cuanto antes las obras de clausura y pos-clausura aprobadas mediante resolución DGL N° 509 de agosto 8 de 2018, modificada mediante Resolución DGL N° 410 de junio 4 de 2019, para lo cual tiene apropiado \$ 1.500.000.000 para ejecutar en vigencia 2022.”

CARGO 6: “DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RELLENO SANITARIO EN UN ÁREA SIN LICENCIA AMBIENTAL”; RESPUESTA AL

CARGO 7: “AFECTACIÓN A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAÑO INNOMINADO POR LOCALIZACIÓN DE LAS PISCINAS DE LIXIVIACIÓN”.

Se manifiesta lo siguiente para los cargos 6 y 7

“Frente a estos cargos, nos oponemos y procedemos a formular las siguientes réplicas:

 cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





El polígono descrito por la CAS no corresponde al área de extensión deprecado en la formulación de los cargos:

En las páginas 34 y 35 del Auto SAA No. 1036-21 del 06 de diciembre de 2021, la Autoridad Ambiental hace referencia a que aparentemente existe una extralimitación en la disposición de los residuos sólidos, la cual en su parecer es de aproximadamente 22'453,5 m², para lo cual anexa un planímetro donde se describe un polígono en el terreno donde se ubica el relleno sanitario, aduciendo que fue elaborado "según las coordenadas tomadas en campo".

La disposición de residuos y los vasos Transitoria, Báscula, Central y Sur se encuentran dentro de las áreas licenciadas por la CAS.

Retomando el hecho de que a través de la Resolución DGL No. 00353-16 del 18 de Abril de 2016, "Por medio de la cual se acepta una cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones", la CAS autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones relacionadas con las licencias ambientales otorgadas en su momento a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., a favor del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA respecto del relleno sanitario, consideramos pertinente saber cuáles son las extensiones de área sobre las que se han otorgado las respectivas licencias.

En este sentido, los resultados son los siguientes:

Mediante resolución RMS 0001350 del 20 de diciembre de 2006 en su artículo segundo de licenció un área de 1,3 hectáreas de las 17 hectáreas con 951 metros cuadrados del predio la puerta o Matadero

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio denominado La Puerta o Maladero, lugar donde se desarrollara el proyecto cuenta con una extensión superficial de 1.3 hectáreas, según lo estipulado en el levantamiento topográfico presentado y la superficie del sitio será distribuida para los siguientes usos:

Mediante resolución DGL N° 00000792 del 21 de julio de 2010 en su artículo segundo se licenció un área de 2,56 hectáreas de las 17 hectáreas con 951 metros cuadrados del predio la puerta o Matadero.

ARTICULO SEGUNDO: El predio denominado La Puerta o Matadero, cuenta con una extensión superficial de diecisiete hectáreas con novecientos cincuenta y un metros cuadrados (17 ha 951 m²), de las cuales 2.56 hectáreas, son las que se definieron para la disposición de los RSU, según lo estipulado en el levantamiento topográfico presentado por la EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P. con coordenadas planas:

Mediante resolución DGL N° 00001472 del 24 de diciembre de 2012 en el cual se amplía el área licenciada Mediante resolución DGL N° 00000792 del 21 de julio de 2010 en una extensión de 14.800 metros cuadrados.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Las curvas de nivel se dibujan cada metro y se detalla todo el trabajo de campo.

El área aproximada estudiada es de 14.800 m² y corresponde a una zona de muy baja pendiente la cual facilita la acumulación de agua de escorrentía.

El área semiplana se encuentra enmarcada en dos de sus costados por pequeñas colinas naturales y conformadas para el emplazamiento del relleno contiguo. En los otros dos costados no presentan un confinamiento definido y al norte limita con un drenaje.

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGL No.792 del 21 de Julio de 2010 a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. en el sentido de ajustar el polígono licenciado ubicado en el municipio de Barrancabermeja, sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, de acuerdo a las siguientes coordenadas planas,

Número de Resolución	Fecha	Área de Licencia
1350-06	20/12/2006	1,3 hectáreas
0792-10	21/07/2010	2,56 hectáreas
1472-12	24/12/2012	14'800 m ²
Total área licenciada (incluyendo celdas transitorias y ampliación de licencias)=		5,34 hectáreas (53'400 m ²)

Durante la visita de inspección ocular, según las coordenadas tomadas en campo, el área intervenida corresponde a 51'185 m², por lo que al realizar la comparación con los polígonos licenciados, se evidenció que estas no corresponden a la zona inicialmente destinada para la disposición de los residuos sólidos, por lo tanto se encontró una área de extralimitación de aproximadamente 22'453.5 m² dentro de la cual se localizan las piscinas de lixiviados con un área de 1'332.11 m² (Piscina "A" área: 350.28 m² (piscina -agua lluvia), Piscina "B" área: 410.69 m² y Piscina "C" área: 571.14 m²).

Teniendo en cuenta lo anterior el área total licenciada en los actos administrativos es de 53,40 metros, y el área determinada por la autoridad ambiental fue de 51,185 metros cuadrados, área inferior a área licenciada.

De conformidad con la trazabilidad de los actos administrativos de la CAS, obtenemos que el área de operación licenciada, es decir, donde se encuentran los residuos y las piscinas (incluyendo las transitorias) corresponde a una extensión de 51'185 m² extensión en la que queda cubierta la disposición de residuos y lixiviados que la CAS aduce en los Cargos 6, 7 y 8 del auto bajo examen.

Por esta razón, sea cual hubiese sido el hallazgo de la Autoridad Ambiental, éste se encuentra dentro de la licencia ambiental, por lo que **no es cierto** que haya existido una extralimitación, razón por la cual los cargos formulados son **improcedentes.**"

CARGO 8: "INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SAO No. 00950 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017"

Se manifiesta lo siguiente para el Cargo 8

"En la página 6 y siguientes del Auto SAA No. 1036-21 del 06 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se formulan cargos, y se dictan otras disposiciones", la CAS informa que, "...revisado el expediente 0250-2009 unificado al 289-2012, y conforme a lo observado en campo, se realiza verificación de cumplimientos a los requerimientos y obligaciones establecidas en las



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crg.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Resoluciones SAO No. 0950 de noviembre 17 de 2017, y Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, confirmada y modificada por la Resolución DGL No. 0410 de junio 4 de 2019”.

A continuación, y en las siguientes páginas, la CAS procede a efectuar un cuadro esquemático, en donde consigna una serie de observaciones calificadas como incumplidas, las cuales están presuntamente en relación con la Resolución SAO No. 0950-17 del 17 de noviembre de 2017.

Sin embargo, al revisar con atención la Resolución DGL No. 0509-18 del 8 de agosto de 2018, que también ha sido citada por la Autoridad Ambiental dentro del auto de formulación de cargos, encontramos que la CAS decidió **aprobar** los estudios y diseños de clausura y post-clausura de los vasos Báscula, Central y Sur ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos objeto de esta investigación.

De manera más concreta, y conforme a la decisión del artículo primero, incluido su parágrafo, se observa **el cumplimiento** de los requerimientos efectuados en la Resolución SAO No. 00950-17 del 17 de noviembre de 2017, como a continuación se ilustra:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (S), representado legalmente por su alcalde (E) FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO, como titular de la Licencia Ambiental; los Estudios y Diseños de Clausura y Pos Clausura de los vasos Báscula, Central y Sur ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja (S)

Parágrafo: Se declaran cumplidos los requerimientos efectuados mediante Resolución SAO N° 00950-17 del 17 de noviembre de 2017 aclarado con la Resolución SAO N° 00247-18 del 17 de marzo de 2018, para la evaluación de los Estudios y Diseños del plan de clausura y pos clausura de los vasos Báscula, Central y Sur ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja (S), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, exceptuando las obligaciones que serán objeto de seguimiento ambiental.

Por ende, es inevitable inferir, que los señalamientos de presunto incumplimiento a la Resolución SAO No. 000950-17 del 17 de Noviembre de 2017 carecen de sustento, no siendo oportuno entonces el ejercicio expuesto en las páginas 6, 7, 8, 9, y 10 del Auto SAA No. 1036-21 del 06 de Diciembre de 2021, toda vez que los requerimientos contenidos en la precitada Resolución **se declararon cumplidos**, a través de la Resolución DGL No. 0509-18 del 8 de agosto de 2018, y, de conformidad con esta última, sólo quedaban pendientes las obligaciones objeto de seguimiento ambiental.”

ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante radicado CAS 80.30.18783.2022 de octubre 19 de 2022, el Distrito de Barrancabermeja, por intermedio de su apoderada especial, presenta escrito de alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto SAA No. 204 de septiembre 03 de 2020, de lo cual se transcribe lo siguiente:

(...)

1. SOLICITUD ESPECIAL DE REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL EXPEDIENTE EN RELACIÓN CON MATERIAL PROBATORIO

1.1. Previamente a la presentación de las tesis, es de nuestro interés señalar un punto importante ante la Autoridad Ambiental, relacionado con el reconocimiento de la presunción de legalidad de



los actos administrativos proveídos en el expediente, y, por lo tanto, revestida la Corporación de las facultades que la ley le otorga, acudimos a su competencia para revisar la procedibilidad de retomar el Auto de Apertura de Pruebas y Práctica de Pruebas

1.2. En escrito adiado 15 de febrero de la presente anualidad, recibido por la CAS mediante radicado No. 80.30.2553.2022, la suscrita apoderada interpuso dentro del término hábil escrito de Descargos y Solicitud de Práctica de Pruebas, con el fin de hacer un adecuado ejercicio al derecho a la defensa del Distrito de Barrancabermeja.

1.2.1. Al término del escrito en referencia, se solicitaron Pruebas Documentales y una (1) Inspección Ocular; dentro de las Pruebas documentales se acompañó este escrito de las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL 1: Un (1) archivo PDF correspondiente al cruce de correos para elevar Noticia Criminal ante el Comando de Policía del Magdalena Medio y Fiscalía General de la Nación, por el hurto de los equipos de bombeo de lixiviados y sustracción de geo membrana en relleno sanitario.

PRUEBA DOCUMENTAL 2: Un (1) archivo PDF correspondiente a la Directiva 16 del 22 de Abril de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación, **PRUEBA DOCUMENTAL 3:** Un (1) Archivo PDF correspondiente a la Resolución 1350 de 2006 emitida por la CAS.

PRUEBA DOCUMENTAL NUMERO 4: Un (1) Archivo PDF correspondiente a la Resolución 0792 de 2010 emitida por la CAS.

PRUEBA DOCUMENTAL NUMERO 5: Un (1) Archivo PDF correspondiente a la Resolución 1472 de 2012 emitida por la CAS.

1.2.2. En relación con la Inspección Ocular solicitada, estaba relacionada con permitir al personal del Distrito de Barrancabermeja acceder a la totalidad de expediente, incluyendo pero no limitándose a la totalidad de los conceptos inspecciones usados como pruebas del presente Auto de Formulación de Cargos con el objeto de corroborar la veracidad de los mismos.

1.3. No obstante lo anterior, en el Auto SAA 0985 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se da apertura a la etapa probatoria y se decretaron pruebas, la autoridad ambiental no incluyó la práctica de pruebas presentada en el término hábil y en las formas legales autorizadas por parte de la defensa.

1.3.1. Cabe señalar que el citado Auto SAA 0985 de 2022 estableció en su parte final que contra el mismo no procedían recursos.

1.4. Por lo anterior, la suscrita apoderada, considera viable que el presente escenario constituye una oportunidad ideal para que la Autoridad Ambiental reconsidere retomar la práctica de pruebas que se encuentran pendientes de practicar, enalteciendo con este obrar no sólo el debido proceso, sino que permite a la CAS ejercer control sobre su propio procedimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14.1 Por lo anterior, optamos por esta oportunidad procesal para que la CAS modifique su auto de pruebas y de práctica de pruebas, retro trayéndose a dicha situación y etapa procesal, para retomar el estudio de las pruebas aportadas por el Distrito, y cumplir con el principio de objetividad procesal, es decir, garantizar a la Autoridad ambiental que la decisión a adoptar se funde en una postura neutral imparcial.

2. REITERACIÓN DE LOS ARGUMENTOS INVOCADOS

FRENTE AL CARGO 1: "INDEBIDO TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS Y DE MEDIDAS PARA EVITAR SU MEZCLA CON AGUAS LLUVIA Y/O DE ESCORRENTÍA"



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



La administración viene realizando la recirculación de los lixiviados, actividad que se encuentra permitida transitoriamente mientras se construye la planta de tratamiento de lixiviados.

Acción que fue evidenciada por parte del funcionario de la Corporación Autónoma en las diferentes visitas. Así mismo aclarar que en el sitio de disposición existen únicamente 2 piscinas de lixiviados, la otra que los funcionarios de la CAS identificaron erróneamente corresponde a aguas lluvias.

Que si bien, en algún momento presento una deficiencia, la misma obedeció a una situación de fuerza mayor, relacionada con el hurto que sufrió el Distrito de Barrancabermeja en el predio del Relleno Sanitario, especialmente de los elementos del Sistema de Bombeo de las Piscinas de Lixiviados, y 60 metros aproximadamente de la geo membrana que recubre las piscinas de lixiviados.

Tal situación es un hecho imprevisible, irresistible y de consecuencias inevitables, por lo que precisamente, frente a esta situación, de la manera más diligente se denunció a los organismos competentes, pero se aclara, que el Distrito no tiene nexo de causalidad con la situación deprecada.

Es importante resaltar que tanto los monitoreo realizados por la CAS como los realizados por el Distrito de Barrancabermeja, no se evidencio contaminación de las fuentes hídricas tal como quedo consignado en el informe técnico de fecha 16 de mayo de 2018 emanado por la autoridad ambiental.

Así mismo, reiteramos que el Distrito de Barrancabermeja es responsable del proyecto en cuanto a la clausura del sitio, conforme a la resolución DGL N° 00000509 del 08 de agosto de 2018, confirmada mediante Resolución DGL N° 0410 de junio 4 de 2019, la cual fue notificada el día 12 de junio de 2019, clausura y post clausura cuyo diseño ya cuenta con aprobación de la CAS.

Por ultimo atendiendo las recomendaciones de la CAS el distrito de Barrancabermeja realizara unas obras en las dos piscinas de lixiviado consistentes en el techado y la construcción de canales perimetrales con lo cual se garantizará que las aguas lluvias no se mezclen con los lixiviados.

FRENTE AL CARGO 2: "FALTA DE MONITOREO A LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS DEL RELLENO SANITARIO "LA ESMERALDA"

Se reitera que el monitoreo de las emisiones atmosféricas se encuentra incluido dentro del Plan de Clausura y Post-Clausura aprobado mediante Resolución DGL N° 00000509 del 08 de agosto de 2018, confirmada mediante Resolución DGL N° 0410 de junio 4 de 2019, la cual fue notificada el día 12 de junio de 2019.

FRENTE AL CARGO 3: "INDEBIDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS"

Si bien es cierto la celda denominada central no cuenta con una geomenbrana para el cubrimiento de los residuos sólidos corresponde a una medida técnica pues en caso de sellarla no habría forma de recircular los lixiviados.

Se reitera que, presuntamente, el hecho antepuesto es anterior a la Cesión de Derechos y Obligaciones asumidas por el Distrito, y que, al parecer, la responsabilidad frente a lo deprecado constituye una obligación de la cedente.

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., acorde a la Resolución DGL No. 00353-16 del 18 de Abril de 2016, "Por medio de la cual se acepta una cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones", cesión en la que precisamente se conservó para esta empresa la obligación respecto de la medida preventiva por la inadecuada disposición de residuos sólidos, y por ende, el cargo se sostiene por hechos anteriores a esta cesión, de la cual fue excluido de responsabilidad el Distrito de Barrancabermeja.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palмира
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





FRENTE AL CARGO 4: "INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DGL NO. 509 DE AGOSTO 8 DE 2018, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN DGL NO. 410 DE JUNIO 4 DE 2019", Y RESPUESTA AL CARGO 5: "INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA EVITAR EROSIÓN EN ÁREA DE INFLUENCIA DEL RELLENO SANITARIO"

Consideramos importante señalar que acorde a los conceptos técnicos SAA 438 del 7 de mayo de 2019, correspondiente a la visita del 11, 12 y 13 de abril de 2019, y SAA 1490 del 17 de julio de 2018, correspondiente a las visitas del 11 y 12 de julio de 2018, la Autoridad Ambiental documentó que se estaba realizando recirculación de los lixiviados con el sistema de motobomba instalado en el predio.

Es importante resaltar que el Distrito de Barrancabermeja, en cumplimiento de la Directiva 16 de 2020 emitida por el Ministerio Público, priorizó los recursos para atender la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID 19, postergando el inicio de la ejecución del proyecto "DESARROLLO DE LA CLAUSURA Y POST CLAUSURA DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA ESMERALDA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", identificado con BPPID 20200680810179.

Aunado a lo anterior, se reitera que el predio fue objeto de invasión por parte de grupos familiares, incluidos menores de edad, siendo necesario que la Inspección Segunda de Espacio Público y Control Urbano, dentro del proceso radicado número PVA-005-2021, efectuara el desalojo de invasores del predio, la cual culminó el día 13 de enero de 2022, y por ende, la ejecución del mencionado proyecto quedó aplazada.

FRENTE AL CARGO 6: "DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RELLENO SANITARIO EN UN ÁREA SIN LICENCIA AMBIENTAL"; RESPUESTA AL CARGO 7: "AFECTACIÓN A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAÑO INNOMINADO POR LOCALIZACIÓN DE LAS PISCINAS DE LIXIVIACIÓN".

Consideramos importante resaltar que, a través de las pruebas aportadas y que se solicitó a la CAS ser tenidas en cuenta, se revise el polígono descrito en la formulación del cargo; toda vez que presuntamente no coincide con el área de extensión licenciado, y por tanto, la disposición de residuos y los vasos Transitoria, Báscula, Central y Sur están dentro de las áreas licenciadas por la CAS.

Según la medición realizada por los funcionarios de la CAS el área corresponde a 51.185 M² determinando una presunta extralimitación de 22.453,5. Sin embargo de acuerdo a la revisión de los actos administrativos emitidos por la CAS y en los cuales se definen las áreas licenciadas, se evidencia que dichas áreas son mayores a las especificadas por la CAS en los polígonos tenidos en cuenta para la formulación de los cargos; tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Numero de resolución	Fecha	Área de Licencia
1350-06	20/12/2006	1,3 hectáreas
0792-10	21/07/2010	2,56 hectáreas
1472-12	24/12/2012	14'800 m2
Total área licenciada (incluyendo celdas transitorias y ampliación de licencias)		5,34 hectáreas (53,400 m2)

FRENTE AL CARGO: "INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SAO NO. 00950 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017"



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Reiteramos que es necesario reconsiderar la interpretación de este punto, dado que al parecer, en la aprobación de los estudios de clausura y post clausura del Relleno Sanitario a través de la Resolución DGL No. 0509-18 del 8 de agosto de 2018, se incluye un check list en el cual la Autoridad ambiental había determinado precisamente el cumplimiento de los requerimientos efectuados en la Resolución SAO No. 00950-17 del 17 de noviembre de 2017:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (S). representado legalmente por su alcalde (E) FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO, como titular de la Licencia Ambiental; los Estudios y Diseños de Clausura y Pos Clausura de los vasos Bascula, Central y Sur ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja (S)

Parágrafo: Se declaran cumplidos los requerimientos efectuados mediante Resolución SAO N° 00950-17 del 17 de noviembre de 2017 aclarado con la Resolución SAO N 00247-18 del 17 de marzo de 2018, para la evaluación de los Estudios y Diseños del plan de clausura y pos clausura de los vasos Báscula, Central y Sur ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja (S), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, exceptuando las obligaciones que serán objeto de seguimiento ambiental.

CONCLUSIONES

Se considera pertinente reevaluar la interpretación de los cargos formulados, a la luz de la práctica de pruebas solicitadas desde el inicio del plenario, etapa en la que el Distrito invocó ante la CAS, en ejercicio del derecho de defensa, interponer y solicitar la práctica de pruebas, situación que no se ha desarrollado pese a que los cargos fueron contestados de manera oportuna.

Por este motivo, es necesario revalidar el Derecho al Debido Proceso, y en ese do, modificar todas las decisiones que desde dicha etapa procesal se han emitido, para que la Autoridad Ambiental permita al Distrito aportar las pruebas que oportunamente fueron allegadas y solicitadas, en vista de que, acorde al artículo 93. del CPACA, tal circunstancia puede llegar a generar la revocatoria directa del acto administrativo.

En todo caso, advertimos que las pruebas adjuntadas en su oportunidad pueden indicar que la formulación de los cargos pueden ser controvertibles, razón por la cual reiteramos nuestras respuestas, en tanto que:

- El Distrito de Barrancabermeja cumplió con los aditamentos previos a la aprobación de los estudios de clausura y post clausura.
- Es necesario revisar si los fundamentos fácticos de la actuación se sustentan a partir de la cesión de la licencia o previamente a esta cesión, surgiendo por tanto una ruptura en la responsabilidad del Distrito, y en tal caso, recaería sobre un tercero como lo es la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., en relación con la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos.

Con base en las consideraciones esgrimidas, y en desarrollo del material probatorio aportado, y con el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada del Distrito involucrado en la presente investigación, solicito a su Despacho las siguientes:

PRIMERA: Dar por demostrado cada uno de los argumentos presentados en los descargos formulados ante el Auto SAA No. 1036-21 del 06 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se formulan cargos, y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDA: Garantizar el debido proceso, y en consecuencia, practicar las pruebas presentadas en los descargos previamente referidos.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



TERCERA: Modificar los autos subsiguientes en los que la Autoridad Ambiental no contempló la inclusión de las pruebas solicitadas, y en su lugar, reaperturar la etapa probatoria para su correcta adjunción e integración al plenario.

CUARTA: Ordenar la **TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** y en este sentido, **CERRAR LA INVESTIGACIÓN** contra el Distrito de Barrancabermeja, declarando que no existe transgresión de las normas ambientales en la que se sustenta el Auto SAA No. 1036-21 del 06 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se formulan cargos, y se dictan otras disposiciones".

QUINTA: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias. (...)

CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA

RESPECTO A LOS DESCARGOS

Se transcriben a continuación el análisis realizado por el área técnica mediante Concepto Técnico SAA No. 1942 de diciembre 12 de 2022.:

Frente a los descargos del cargo 1:

El incumplimiento del Manual de prácticas de buena ingeniería del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS Título F Sistemas de Aseo Urbano capítulo F.6 Disposición Final, subcapítulo F.6.7.9.5-Cuidados después del cierre del relleno sanitario, literal B; artículos 2.3.2.3.11, 2.3.2.3.3.1.7 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1077 de 2015; artículo 189 de la Resolución 1096 de noviembre 17 de 2000 y el artículo 11 del Decreto 838 de 2005.

De acuerdo con el concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en su informe de vista 2.4 indica: "En un costado de la piscina se observa una motobomba la cual, según lo manifestado por la administración municipal, será utilizada en el proceso de recirculación de lixiviados. Durante la visita no se registra ningún tipo de obra o actividad correspondiente con la recirculación de los lixiviados."

De acuerdo con el concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en su informe de vista 2.6 indica: "Por otra parte se observa otra piscina de lixiviación, donde un habitante de la zona corrobora que la piscina continuamente se está desbordando afectando el suelo y el recurso hídrico aledaño (piscina C)."

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en su informe de vista 2.7 indica: "En las piscinas se evidenció un gran volumen de lixiviados, con una capa superficial a escasos centímetros del borde de la piscina; no se evidencian canales perimetrales para el transporte de aguas lluvias, tampoco mantienen ningún tipo de cubierta o techado, con el fin de impedir que las piscinas se sobrecarguen y se desborden por volúmenes adquiridos en época de pluviosidad. Debido a las aguas lluvias y al desbordamiento de los lixiviados se han erosionado algunos taludes de las piscinas, lo cual puede ocasionar desestabilización de los mismos."

De acuerdo con el concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.9 indica: "Que en la visita de inspección ocular se registra la presencia de un guardia de seguridad para el predio, pero corroborando con las visitas técnicas de evaluación control, seguimiento y/o monitoreo efectuadas en el último tiempo por la Subdirección de la Oferta de los Recursos Naturales, Educación Ambiental y Participación Ciudadana y/o la Subdirección de Autoridad Ambiental, no se relaciona presencia de vigilancia y/o seguridad en el predio, lo único que se registra es el encerramiento, por lo cual es de resaltar que el predio no cuenta con vigilancia continua, lo que puede estar relacionado con las pérdidas de cobertura de la geomembrana del relleno."



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Teniendo en cuenta los anteriores soportes no se considera técnicamente aceptable los descargos presentados ante el Cargo 1.

Frente a los descargos del cargo 2:

El control y monitoreo de la calidad de aire para la disposición final de residuos sólidos está establecido desde el Decreto 838 de 2005.

Frente a los descargos del cargo 3:

Una vez realizada la respectiva evaluación documental frente a los alegatos presentados por el Distrito de Barrancabermeja se realizan las siguientes apreciaciones:

El presunto Incumplimiento del Manual de prácticas de buena ingeniería del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, Título F Sistemas de Aseo Urbano, capítulo F.5 Aprovechamiento, subcapítulo F.5.3.2-Tratamiento y transformación en el Aprovechamiento, F5.3.2.1 Tratamiento Bilógicos Control de olores, vectores y percolados; el artículo 21 del Decreto 838 de 2005 y el artículo tercero de la Resolución DGL 000792 del 21 de julio de 2010.

El tema de la cesión de derechos y obligaciones-exclusión de responsabilidad del Distrito, será considerado por el área jurídica, tendrá en cuenta la cesión de derechos.

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.9 indica: "Que en la visita de inspección ocular se registra la presencia de un guardia de seguridad para el predio, pero corroborando con las visitas técnicas de evaluación control, seguimiento y/o monitoreo efectuadas en el último tiempo por la Subdirección de la Oferta de los Recursos Naturales, Educación Ambiental y Participación Ciudadana y/o la Subdirección de Autoridad Ambiental, no se relaciona presencia de vigilancia y/o seguridad en el predio, lo único que se registra es el encerramiento, por lo cual es de resaltar que el predio no cuenta con vigilancia continua, lo que puede estar relacionado con las pérdidas de cobertura de la geomembrana del relleno." Aclarando con esto que se había advertido de las fallas en la seguridad desde tiempo atrás y los riesgos que ello presentaba.

Frente a los descargos del cargo 4:

Una vez realizada la respectiva evaluación documental frente a los alegatos presentados en el cargo 4 por el Distrito de Barrancabermeja se realizan las siguientes apreciaciones:

El Incumplimiento del Manual de prácticas de buena ingeniería del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, Título F Sistemas de Aseo Urbano, capítulo F.5 Aprovechamiento, subcapítulo F.5.3.2 Tratamiento y transformación en el Aprovechamiento, F5.3.2.1 Tratamiento Bilógicos: Control de olores, vectores y percolados; el artículo 21 del Decreto 838 de 2005 y el artículo tercero de la Resolución DGL 000792 del 21 de julio de 2010.

Frente a los descargos del cargo 5:

Una vez realizada la respectiva evaluación documental frente a los alegatos presentados en el cargo 5 por el Distrito de Barrancabermeja se realizan las siguientes apreciaciones:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



El Incumplimiento del Manual de prácticas de buena ingeniería del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, Título F Sistemas de Aseo Urbano, capítulo F.5 Aprovechamiento, subcapítulo F.5.3.2 Tratamiento y transformación en el Aprovechamiento, F5.3.2.1 Tratamiento Bilógicos: Control de olores, vectores y percolados; el artículo 21 del Decreto 838 de 2005 y el artículo tercero de la Resolución DGL 000792 del 21 de julio de 2010.

Frente a los descargos del cargo 6:

Una vez realizada la respectiva evaluación documental frente a los alegatos presentados en el cargo 6 por el Distrito de Barrancabermeja se realizan las siguientes apreciaciones:

Las actividades de Relleno Sanitario están enmarcadas a partir del artículo 2 de Resolución DGL No. 792 de julio de 2010, modificado por el artículo primero de la Resolución DGL 1472 del 24 de diciembre del 2012, artículo 7 numeral 13 artículo 9 del Decreto 2041 de 2014; por lo tanto, no es procedente tal descargo

El soporte técnico también se precisa en el capítulo de Consideraciones, relacionadas en este mismo documento, incisos: 4.4, 4.10, 4.11, 4.18, que tienen como referencia el Concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018

Frente a los descargos del cargo 7:

Una vez realizada la respectiva evaluación documental frente a los alegatos presentados en el cargo 7 por el Distrito de Barrancabermeja se realizan las siguientes apreciaciones:

De acuerdo con el Concepto Técnico SAA 1490 de julio 17 de 2019, la afectación a la franja forestal protectora del caño innominado por la localización de las piscinas de lixiviación, se da adicionalmente, por fuera de las áreas licenciadas, por tanto, hay infracción ambiental.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

El soporte técnico también se precisa en el capítulo de Consideraciones, relacionadas en este mismo documento, incisos: 4.4, 4.10, 4.11, 4.18, que tienen como referencia el Concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018

Frente a los descargos del cargo 8:

Una vez realizada la respectiva evaluación documental frente a los alegatos presentados en el cargo 8 por el Distrito de Barrancabermeja se realizan las siguientes apreciaciones:

La Resolución DGL No. 0509-18 del 8 de agosto de 2018, en el párrafo del artículo primero indica la aprobación de los estudios y diseño del Plan de Clausura y Posclausura, y lo que atañe el cargo es hacia el cumplimiento de las obras allí consignadas, de tal modo que no aplica el descargo presentado.

El incumplimiento de los artículos décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y vigésimo de la Resolución SAO N° 00950 del 17 de noviembre de 2017.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



De acuerdo concepto Técnico SAA No. 763-20 de 10 de diciembre de 2020 en su concepto técnico 4.2 indica: “Declarar que municipio de Barrancabermeja, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo establecido por la CAS en la Resolución SAO No. 0950-17 de noviembre 17 de 2417 en sus Artículos: Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero. Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto.”

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 763-20 de 10 de diciembre de 2020 en su concepto técnico 4.3 indica: “Declarar que municipio de Barrancabermeja, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo establecido por la CAS en la Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, confirmada y modificada por la Resolución DGL No. 0410 de junio 4 de 2019, en sus Artículos: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo.”

RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se tendrá en cuenta lo analizado y valorado frente a los descargos presentados como se evidencia en el numeral 3 y siguientes del Concepto Técnico SAA No. 1942 de diciembre 09 de 2022.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto No. 1036 de diciembre 21 de 2021, se formularon cargos por la afectación negativa al medio ambiente por los siguientes hechos:

Cargo primero: *Indebido tratamiento de lixiviados y medidas para evitar su mezcla con aguas lluvia y/o de escorrentía.*

Análisis: El investigado pudo haber evitado la imputación de este cargo, pues debió haber cumplido al manual de prácticas de buena ingeniería del Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS, título F Sistemas de Aseo Urbano; Capítulo F6 Disposición Final, subcapítulo F.6.7.9.5 – Cuidados después del cierre de relleno sanitario, literal B; artículos 2.3.2.3.11, 2.3.2.3.3.1.7 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior como medidas de cumplimiento a los requerimientos y obligaciones impuestos en las Resoluciones que otorgaron Permisos y/o Licencias Ambientales para el funcionamiento del relleno sanitario “La Esmeralda”, en el Distrito de Barrancabermeja.

Así las cosas, el Distrito de Barrancabermeja, ha estado en la obligación de realizar las actividades para evitar de cualquier forma un posible daño al medio ambiente, y no excusarse en un hecho posterior, pues los hechos que evidencian el indebido tratamiento de lixiviados son a partir del año 2018, tal como se constata en el Concepto Técnico 1490 de julio 17 de 2018.

Por lo anterior, no es dable aceptar, que por un hecho denunciado por la entidad investigada, hurto de los elementos del sistema de bombeo de las piscinas de lixiviados en el año 2020, se exima de la responsabilidad que conlleva ser el titular de los derechos y obligaciones impuestas.

Cargo segundo: *Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario “La Esmeralda”.*

Análisis: En este cargo, el investigado debió dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto 838 de 2005, pues debía presentar informes en los que incluyera diseños correspondientes a la red de monitoreo de aguas subterráneas; se pudo corroborar en el plenario del expediente en cita, que el investigado no presentó tales informes, por lo que no se justifican las manifestaciones realizadas en los descargos, pues este hecho no hace alusión a los hechos o infracciones que se citan en los cargos 4 y 5.

Cargo tercero: *Indebido tratamiento de los residuos sólidos.*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Análisis: Se debió dar aplicabilidad al manual de prácticas de buena ingeniería de Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, Título F Sistemas de Aseo Urbano, capítulo F.5 Aprovechamiento, subcapítulo F.5.3.2-Tratamiento y transformación en el tratamiento, F.5.30.2.1 Tratamiento Biológico Control de Olores, Vectores y Percolados; de igual manera al artículo 21 del Decreto 838 de 2005 y al artículo tercero de la Resolución DGL No. 000792 de julio 21 de 2010.

Revisados los informes presentados por el investigado y con las visitas técnicas realizadas al relleno sanitario objeto de la presente investigación, se evidencia el incumplimiento a las normas citadas anteriormente, requeridas para el correcto funcionamiento del relleno sanitario.

Por otra parte, se advierte que las obligaciones le fueron impuestas al municipio de Barrancabermeja mediante la Resolución DGL No. 00353 de abril 18 de 2016, es decir, a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, quien asumía la responsabilidad era el Distrito de Barrancabermeja.

Se deja en claro, que el hecho investigado se evidenció en la visita realizada los días 10 y 11 de julio de 2018, mediante el Concepto Técnico SAA No. 1490 de julio 17 de 2018, con lo que se demuestra que la responsabilidad de dar cumplimiento a la obligaciones impuestas, era del Distrito de Barrancabermeja.

Las situaciones anteriores, no encajan con lo manifestado por el Distrito de Barrancabermeja en el escrito de descargos, pues para el cargo en cuestión, discuten sobre hechos anteriores, que se le indilgaron a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., fuera del contexto de la presente investigación administrativa de carácter ambiental.

Cargo cuarto: Incumplimiento de las medidas técnicas de clausura y post-clausura aprobadas mediante Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019.

Análisis: Para este cargo, el investigado debía dar cumplimiento a las medidas técnicas, obligaciones y requerimientos impuestos en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Resolución DGL No. 509 de agosto 08 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 04 de 2019.

En las mencionadas providencias se impusieron términos no superior a 90 días para que el interesado diera cumplimiento, sin embargo no lo hizo, pues no se evidencia los informes, cronogramas o estudios requeridos por la autoridad ambiental.

A lo anterior, el investigado manifiesta en los descargos presentados, que el incumplimiento se dio a causas de la pandemia COVID-19, que dio inicio en el segundo trimestre del año 2020, cabe recordar que los términos para dar cumplimiento fenecían como máximo en el mes de diciembre de 2019, por lo que efectivamente incumplió con lo requerido.

Cargo quinto: Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario.

Análisis: Se debió dar aplicabilidad al manual de prácticas de buena ingeniería de Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, Título F Sistemas de Aseo Urbano, capítulo F.5 Aprovechamiento, subcapítulo F.5.3.2-Tratamiento y transformación en el tratamiento, F.5.30.2.1 Tratamiento Biológico Control de Olores, Vectores y Percolados; de igual manera al artículo 21 del Decreto 838 de 2005 y al artículo tercero de la Resolución DGL No. 000792 de julio 21 de 2010.

Al igual que en los cargos anteriores, la responsabilidad de dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones era el Distrito de Barrancabermeja, sin embargo ha justificado su incumplimiento por causas que no son procedentes, pues con las visitas técnicas realizadas, se ha logrado demostrar su responsabilidad ante el incumplimiento normativo.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Cargo sexto: Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental.

Análisis: En el presente cargo el Distrito de Barrancabermeja, titular de los derechos y obligaciones de las Licencias Ambientales otorgadas para el funcionamiento del relleno sanitario “La Esmeralda”, incumplió a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 0792 de julio 21 de 2010, que fuera modificado por el artículo primero de la Resolución DGL No. 001472 de diciembre 24 de 2012, artículo 7 y numeral 13 del artículo 9 del Decreto 201 de 2014, por cuanto realizó actividades de relleno sanitario fuera del polígono autorizado, como se demostró mediante el Concepto Técnico SAA 1490 de julio 17 de 2018.

Cargo séptimo: Afectación a la franja forestal protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación.

Análisis: El artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los parámetros para la conservación y protección de la franja forestal protectora y se pudo constatar mediante visitas realizadas al relleno sanitario “La Esmeralda” durante el año 2018, que las piscinas de lixiviación se encontraron en un área fuera de la autorizada y/o licenciada, afectando la cobertura boscosa de la franja forestal protectora de un caño innominado.

Cargo octavo: Incumplimiento de la Resolución SAO No. 0950 del 17 de noviembre de 2017.

Análisis: En los artículos decimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y vigésimo de la Resolución SAO No. 00950 de noviembre 17 de 2017, se establecieron unos requerimientos que no se cumplieron por parte del investigado, pues si bien es cierto, esta Autoridad Ambiental aprobó los estudios y diseños de clausura y post clausura de los vasos bascula, central y sur mediante la Resolución SAO en comento, se impusieron unos requerimientos que debía cumplir el responsable de la administración del relleno sanitarios “La Esmeralda”. Los requerimientos que incumplió y no presentó evidencia de su ejecución fueron:

“(..)”

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para que se **incluya en los estudios presentados, los diseños para la construcción de obras que garanticen el mantenimiento a la integridad de la cobertura y control de erosión, además obras que mitigue los efectos de la subsidencia y, control de aguas de infiltración y de escorrentía a través de canales de material poco impermeable perimetral a las celdas.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requerir a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA, para que **diseñe nuevamente el plan de contingencia y emergencia presentado en el PMA de cierre, teniendo en cuenta la actividad específica.** La empresa deberá identificar las características geográficas y socio ambientales de mayor vulnerabilidad, establecer criterios de prioridad de respuesta, presentar estructura específica de las responsabilidades, especificar la acción propuesta, el tiempo de ejecución, recursos asignados, funcionamiento, responsable, mecanismos de evaluación y seguimiento, para cada riesgo o tipo de riesgo. Así como identificar puntos críticos a través de todo el sistema de conducción de los lixiviados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Requerir al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para que realice monitoreo y caracterización de la corriente hídrica identificada en las coordenadas N: 1272545 E: 1029822, evaluando la calidad del agua en función de su composición física, química y microbiológica considerando los límites establecidos en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984. Adicionalmente se debe monitorear los parámetros que establece en el artículo 74 del decreto mencionado anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Requerir al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para que realice la caracterización fisicoquímica de los lixiviados generados en el relleno sanitario de conformidad con la normatividad ambiental vigente, de manera tal que se



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



puedan obtener los parámetros a tener en cuenta para el rediseño de la planta de tratamiento de lixiviados, se conozcan sus características y el caudal de diseño...

... **ARTICULO VIGÉSIMO:** Requerir a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, para que dentro de las acciones tendientes a realizar la clausura y Posclausura del sitio de disposición final, más específicamente en los componentes de impermeabilización y coberturas, se incluya que el orden de cubrimiento de todo el sitio de disposición, es decir en todos los vasos y sobre toda la masa de relleno conformada, se realice de la siguiente manera a fin de garantizar una correcta impermeabilización con material sintético de alta durabilidad y efectividad para posteriormente poder implementar acciones de revegetalización y manejo paisajístico a fin de evitar deslizamientos.

“(..)”

Se concluye que por lo anterior, encuentra este despacho merito suficiente para declarar responsable al Distrito de Barrancabermeja, por el incumplimiento a la normatividad ambiental.

DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”. (Subrayo fuera de texto).

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa por incurrir en establecido en la Ley 1333 de 2009, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso en particular, la conducta del Distrito de Barrancabermeja se encasilla en las siguientes infracciones:

- Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental.
- Afectación a la franja protectora de un caño innominado por la localización de piscinas de lixiviación.
- Falta de monitoreo a la emisiones atmosféricas del relleno sanitario “La Esmeralda”.
- Indebido tratamiento de los residuos sólidos e incumplimiento de las medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario.
- Incumplimiento de las actividades técnicas requeridas para la clausura y post clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos y las demás actividades impuestas por la autoridad ambiental.

Las anteriores infracciones agrupan todos los 8 cargos que fueron formulados mediante Auto SAA No. 1036 del 6 de diciembre de 2021.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





En las infracciones normativas anteriormente explicadas, se configura el agravante enunciado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, consistente en atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. Lo anterior porque se desarrollaron actividades sobre un área forestal protectora.

Lo anterior teniendo en cuenta que, lo considerado en los incisos 3.3.6, 4.1.6, 7.1.6 y 8.1.6 del Concepto Técnico SAA No. 1942 de diciembre 12 de 2022.

SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."*

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado se considera al Distrito de Barrancabermeja responsable por las siguientes infracciones ambientales que se agrupan, por la similitud de impactos en cuatro (4) liquidaciones de la siguiente manera:

- Indebido tratamiento de lixiviados y de medidas para evitar su mezcla con aguas lluvia y/o de escorrentía.
- Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental.
- Afectación a la franja forestal protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación.

- Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario "La Esmeralda".

- Indebido tratamiento de los residuos sólidos.
- Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario.

- Incumplimiento de las medidas técnicas de clausura y post-clausura aprobadas mediante Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019.
- Incumplimiento de la Resolución SAO No. 0950 del 17 de noviembre de 2017.

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción y tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el concepto técnico SAA No. 1942 de diciembre 09 de 2022, recomienda imponer una multa al Distrito de Barrancabermeja, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La unidad monetaria establecida es el salario mínimo legal mensual vigente que es de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) M/CTE; se lo establece el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se aplicara en la tasación del valor de la multa a imponer en el presente proveído.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL QUE SE EVALÚAN POR RIESGO, PARA LOS CARGOS PRIMERO, SEXTO Y SEPTIMO.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental al Distrito de Barrancabermeja, identificada con NIT. No. 890.201.900-6, en lo referente a los siguientes cargos:

Cargo Primero: Indebido tratamiento de lixiviados y de medidas para evitar su mezcla con aguas lluvia y/o de escorrentía.

Cargo Sexto: Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental.

Cargo Séptimo: Afectación a la franja forestal protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación.

De tal manera que esta Corporación evaluará el cargo para la infracción que no se puede identificar la afectación al Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental, Afectación a la franja forestal protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación; por tanto se asocia a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto; indicado de acuerdo con el procedimiento establecido por la normatividad como Evaluación del Riesgo.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2018, periodo en que se detecta la infracción es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No fue posible determinar o cuantificar los ingresos directos generados por el Distrito de Barrancabermeja, por tanto, se asume \$0.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- **COSTOS EVITADOS:** El incumplimiento del Distrito de Barrancabermeja, se evitó el costo del manejo de lixiviados, el manejo de aguas lluvias, afectación franja forestal y realizar actividades sin licencia. Este costo se estima en **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 421.129.300) M/CTE.** De conformidad con los valores establecidos en plan de clausura y posclausura, establecidos de la siguiente forma:

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	UNID	CANT	VR UNIT	TOTAL
Excavación manual de zanjas para cunetas y canales en basura rectangular 0,2m x 0,4m 2.1.2	m3	68	\$ 68.000	\$ 4.624.000
Excavación manual de zanjas para cunetas triangular y canales en terreno	m3	5	\$ 68.000	\$ 340.000
Suministro e instalación de Impermeabilización cunetas con geomembrana	m2	1021	\$ 235.000	\$ 239.935.000
Suministro y revestimiento en concreto de 2500 psi cunetas triangular	m3	40	\$ 420.000	\$ 16.800.000
Suministro e instalación de paso de vías (tubería 6")	m	140	\$ 65.000	\$ 9.100.000
Construcción de cabezal de entrega de lluvias	un	3	\$ 785.100	\$ 2.355.300
Construcción de cajas de paso en manejo de lluvias	un	10	\$ 480.000	\$ 4.800.000
TOTAL				\$277.954.300

MANEJO LIXIVIADOS	UNID	CANT	VR UNIT	TOTAL
Manejo de lixiviado con drenes de cierre 60cm*50cm y geotextil NT 1600	m	915	\$ 45.000	\$ 41.175.000
Monitoreo de lixiviados	semestral	6	\$12.500.000	\$ 75.000.000
Mantenimiento a las estructuras manejo de Lixiviados	semestral	6	\$4.500.000	\$ 27.000.000
TOTAL				\$143.175.000

- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume costos de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0)

- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 68081-00250-2009, Licencia Ambiental, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Con los anteriores fundamentos se estableció que el valor del BENEFICIO ILÍCITO calculado es igual a **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 421.129.300) M/CTE.**

FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización





de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

El factor de temporalidad para este cargo formulado se establece como fecha de inicio de presunta comisión de infracción ambiental el día febrero 16 de 2018, fecha de notificación del Auto SAA 380 de agosto 2 de 2017, ya que éste auto inicia investigación por similares hechos pero ocurridos con anterioridad (folio 1810 Exp 250- 2009),-por lo que se investigan los hechos ocurridos desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 3 de septiembre 2020, fecha en la cual se expide el Auto SAA No. 204-20 derivando de lo anterior un término de dos (2) años, seis (6) meses y dieciocho (18) días.

De acuerdo a lo anterior, se tiene certeza de la fecha de inicio de afectación que ocasionaron la afectación ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **treientos sesenta y cinco (365)**.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

- **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales descritos así:

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en su informe de visita inciso 2.6 indica que: "Por otra parte se observa otra piscina de lixiviación, donde un habitante de la zona corrobora que la piscina continuamente se está desbordando afectando el suelo y el recurso hídrico aledaño (piscina C)."

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.10 indica: "Que según lo inspeccionado en conjunto con la procuraduría, se observa el vertimiento de lixiviados al suelo y se registra que el lixiviado discurre hacia un cuerpo hídrico colindante con las piscinas de lixiviación."

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 438-19 de 7 de mayo de 2019 en sus consideraciones 3.8 indica: "Que durante la visita realizada del 11 al 13 de abril de 2019, no se observó ningún tipo de recubrimiento sobre la celda o fosa de disposición, quedando los residuos sólidos expuestos y con vegetación creciendo a su alrededor, evidenciando malas prácticas de un relleno sanitario que está en etapa de posclausura"

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.16 indica: "Que teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y las consideraciones de los numerales 3.7 y 3.8, las piscinas de lixiviación se encuentran dentro del área fuera de la zona de licenciada, la cual hace parte de la cobertura vegetal y boscosa de la franja forestal protectora de un caño innominado."



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **dos coma cinco (2.5)**.

● **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en su informe de visita inciso 2.2 indica que:

“La visita de inspección ocular del relleno inició con la toma de coordenadas de varios puntos alrededor y en el área de influencia del terreno, en acompañamiento de la Administración Municipal, con el fin de corroborar que las áreas intervenidas se encuentren dentro de las áreas otorgadas, tomando un polígono del área actual y comparándolo con los polígonos licenciados como se describe a continuación:

Las coordenadas fueron tomadas (GPS GARMIN) y usadas para la generación del polígono se referencian a continuación:

N	E
1272322	1030125
1272387	1030171
1272429	1030197
1272454	1030173
1272474	1030172
1272492	1030168
1272518	1030153
1272521	1030168
1272567	1030153
1272564	1030139
1272609	1030110
1272579	1030063
1272559	1030027
1272581	1030010
1272572	1029959
1272559	1029939
1272530	1029947
1272476	1029903
1272445	1029937
1272422	1029964
1272394	1030002
1272355	1030040
1272304	1030080
1272308	1030089
1272322	1030125

Durante la visita de inspección ocular, según las coordenadas tomadas en campo, el área intervenida corresponde a 51'185 m², por lo que al realizar la comparación con los polígonos licenciados, se evidenció que estas no corresponden a la zona inicialmente destinada para la disposición de los residuos sólidos, por lo tanto se encontró una área de extralimitación de aproximadamente 22'453.5 m² dentro de la cual se localizan las piscinas de lixiviados con un área de 1'332.11 m² (Piscina “A” área: 350.28 m² (piscina –agua lluvia), Piscina “B” área: 410.69 m² y Piscina “C” área: 571.14 m²).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Que según la visita de inspección y la revisión de los polígonos licenciados, se puede evidenciar el área correspondiente de cada una de las celdas fuera de los polígonos licenciados las cuales son relacionadas a continuación:"

CELDA	AREA TOTAL	AREA FUERA DE LOS POLIGONOS LICENCIADOS
Celda Bascula	4249.302	958.5717
Celda Construida	3163.7701	661.8819
Celda Transitoria	7486.4509	7121.0174
Celda Centra Sur	16007.8383	1841.9821

Se precisa la extensión afectada aproximadamente a 22.453,5 m² extralimitación de del área de licencia para la disposición de residuos sólidos, dentro de las que se localizan las piscinas de lixiviados; por tanto, la valoración se estima en que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas, por lo tanto, la valoración se estima en **cuatro (4)**.

● **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de la afectación sobre el agua, flora, se estima que el efecto supone una alteración permanente en el tiempo, y se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años., lo que se valoró un índice de persistencia (PE) total de **tres (3)**

● **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En el caso anterior la afectación sobre el agua y flora, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Por lo anterior el índice de reversibilidad total de **Tres (3)**.

● **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Una vez el Distrito de Barrancabermeja, realicen las medidas correctivas a dicha afectación, se estima que esta puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **tres (3)**.

La Importancia de Afectación (I) se ha valuado en un total de **veinticuatro coma cinco (24,5)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **afectación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

● **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, la magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, la magnitud o nivel potencial de la afectación se ha estimado en el numeral 4.3.4 como 24,5; por tanto, el criterio de valoración de afectación es Moderado, con lo que se obtiene un valor de Magnitud Potencial de la afectación de **cincuenta (50)**.

● **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN (o):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, la probabilidad de ocurrencia se ha estimado en moderada, causada, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de probabilidad de Ocurrencia de **cero coma seis (0,6)**.

El resultado obtenido de la Evaluación del Riesgo (r) es de 30: con un **valor del Riesgo (\$)R de \$ \$ 258.512.977,80**

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad Auto SAA No. 1036-21 de 6 diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se estableció un valor de cero (0) para los atenuantes y de cero (0) de agravantes, para un índice total de **Agravantes y Atenuantes de cero (0)**.

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0,00)**.

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del Distrito de Barrancabermeja, Santander, se tendrá en cuenta como ente territorial categoría primera.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 421.129.300
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 421.129.300
Capacidad de detección		0,5



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 421.129.300
------------------------------------	--------------------------------	-----------------------

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	1
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	30
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	24,5
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 258.512.978

Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,90
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$1.351.776.020

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL QUE SE EVALÚAN POR RIESGO PARA EL CARGO SEGUNDO

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental al Distrito de Barrancabermeja, identificada con NIT. No. 890.201.900-6, en lo referente a los siguientes cargos:

Cargo Segundo: Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario “La Esmeralda”



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





De tal manera que esta Corporación evaluará el cargo para la infracción que no se puede identificar la afectación a Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario “La Esmeralda”; por tanto, se asocia a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto; indicado de acuerdo con el procedimiento establecido por la normatividad como Evaluación del Riesgo.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2018, periodo en que se detecta la infracción es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No fue posible determinar o cuantificar los ingresos directos generados por el Distrito de Barrancabermeja, por tanto, se asume \$0.
- **COSTOS EVITADOS:** No fue posible determinar o cuantificar los ingresos directos generados por el Distrito de Barrancabermeja, por tanto, se asume \$0.
- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume costos de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0)
- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 68081-00250-2009, Licencia Ambiental, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Con los anteriores fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** calculado es igual a **cero (\$0).**

FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

El factor de temporalidad para este cargo formulado se establece como fecha de inicio de presunta comisión de infracción ambiental el día febrero 16 de 2018, fecha de notificación del Auto SAA 380 de agosto 2 de 2017, ya que éste auto inicia investigación por similares hechos pero ocurridos con anterioridad (folio 1810 Exp 250- 2009),-por lo que se investigan los hechos ocurridos desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 3 de septiembre 2020, fecha en la cual se



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



expide el Auto SAA No. 204-20 derivando de lo anterior un término de dos (2) años, seis (6) meses y dieciocho (18) días.

De acuerdo a lo anterior, se tiene certeza de la fecha de inicio de afectación que ocasionaron la afectación ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **treientos sesenta y cinco (365)**.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD**.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

● **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales descritos así:

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 763-20 de 10 de diciembre de 2020 en su concepto técnico 4.3 indica: "Declarar que municipio de Barrancabermeja, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo establecido por la CAS en la Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, confirmada y modificada por la Resolución DGL No. 0410 de junio 4 de 2019, en sus Artículo: Séptimo"

Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

● **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.7 indica que:

"Que según lo inspeccionado en la visita y una vez superpuestas las coordenadas del polígono del área intervenida (51185 m²), levantada mediante toma de coordenadas en campo durante la visita de inspección ocular, sobre las áreas licenciadas correspondientes a la Resolución DGL No. 0792 (20636.5 m²), de Julio 21 del año 2010 y la Resolución DGL 00001472 del 24 de diciembre del 2012 (11383.8 m²), citadas anteriormente, se evidencio que estas no corresponden a los polígonos inicialmente licenciados y autorizados por parte de la CAS para la zona destinada para la disposición de los residuos sólidos, ya que se encuentra una área de extralimitación de aproximadamente (22453.5 m²) dentro de las cuales se localizan las piscinas de lixiviados con un área de 1332.11 m² (Piscina "A" área: 350.28 m², Piscina "B" área: 410.69 m² y Piscina "C" área: 571.14 m²)."

Se precisa la extensión afectada aproximadamente a 22.453,5 m² extralimitación de del área de licencia para la disposición de residuos sólidos, en la cual deberían que cumplir a realizar el monitorio de del relleno sanitario; por tanto, la valoración se estima en que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas, por lo tanto, la valoración se estima en **cuatro (4)**.

● **PERSISTENCIA (PE):**



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de las afectaciones se valoró en 1; por no tener detalles de este impacto al ser por el incumplimiento a lo requerido en Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, confirmada y modificada por la Resolución DGL No. 0410 de junio 4 de 2019, en su Artículo Séptimo; por tanto, estima una valoración final de **uno (1)**.

- **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se estima un valor de Reversibilidad total en **uno (1)**.

- **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

La Importancia de Afectación (I) se ha valuado en un total de **catorce (14)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **afectación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, la magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”. De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, la magnitud o nivel potencial de la afectación se ha estimado en el numeral 4.3.4 como 14; por tanto, el criterio de valoración de afectación es Moderado, con lo que se obtiene un valor de Magnitud Potencial de la afectación de **treinta y cinco (35)**.

- **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN (o):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, la probabilidad de ocurrencia se ha estimado en moderada, causada, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de probabilidad de Ocurrencia de **cero coma dos (0,2)**.

El resultado obtenido de la Evaluación del Riesgo (r) es de 7: con un **valor del Riesgo (\$)R de \$ \$ 60.319.694,82**

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



De lo evidenciado en el concepto técnico SAA 1490 de julio 17 de 2018, concepto técnico SAA 438 de mayo 7 de 2019 y concepto técnico SAA N° 0763 de diciembre 10 de 2020 y de las pruebas que obran dentro del expediente no se evidencia la configuración de una causal de atenuación y/o de agravación, conforme lo establecido en el artículo sexto y séptimo, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se estableció un valor de cero (0) para los atenuantes y de cero (0) de agravantes, para un índice total de **Agravantes y Atenuantes de cero (0)**.

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del Distrito de Barrancabermeja Santander se tendrá en cuenta como ente territorial categoría primera.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	7
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	14
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 60.319.695
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0





Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
Costos totales de verificación		\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,90
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 217.150.901
<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>	

EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL QUE SE EVALÚAN POR RIESGO, PARA LOS CARGOS TERCERO Y QUINTO

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental al Distrito de Barrancabermeja, identificada con NIT. No. 890.201.900-6, en lo referente a los siguientes cargos:

Cargo Tercero: Indebido tratamiento de los residuos sólidos.

Cargo Quinto: Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario.

De tal manera que esta Corporación evaluará el cargo para la infracción que no se puede identificar la afectación al Indebido tratamiento de los residuos sólidos e Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario; por tanto se asocia a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto; indicado de acuerdo con el procedimiento establecido por la normatividad como Evaluación del Riesgo.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2018, periodo en que se realiza la infracción es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- **INGRESOS DIRECTOS:** No fue posible determinar o cuantificar los ingresos directos generados por el Distrito de Barrancabermeja, por tanto, se asume \$0.
- **COSTOS EVITADOS:** El incumplimiento del Distrito de Barrancabermeja, se evitó el costo del manejo de lixiviados, el manejo de aguas lluvias, el manejo de residuos y medidas de erosión. Este costo se estima en **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 368.206.000) M/CTE.** De conformidad con los valores establecidos en el Presupuesto incluido en el Plan de Clausura y Posclausura, establecidos de la siguiente forma:

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	UNID	CANT	VR UNIT	TOTAL
Perfilado de taludes en basura	m2	36.000	\$ 45.000	\$ 162.450.000
Terminación de chimeneas (codos. Arcilla)	un	12	\$ 250.000	\$ 3.000.000
Suministro, extendida y conformación de suelo orgánico 5 cm	m3	1805	\$ 89.000	\$ 160.645.000
Suministro, extendida y conformación de recebo o afirmado 15cm en bermas y vías	m3	114	\$ 61.500	\$ 7.011.000
TOTAL				\$ 333.106.000

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y MEDIDAS DE MANEJO EROSIÓN	UNID	CANT	VR UNIT	TOTAL
Presiones de poros y geotecnia	semestral	6	\$3.200.000	\$ 19.200.000
Topografía y control topográfico	semestral	6	\$1.250.000	\$ 7.500.000
Podas césped y plántulas	trimestral	12	\$ 700.000	\$ 8.400.000
TOTAL				\$ 35.100.000

- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume costos de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0)
- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 68081-00250-2009, Licencia Ambiental, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Con los anteriores fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** calculado es igual a **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 368.206.000) M/CTE.**

FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

El factor de temporalidad para este cargo formulado se establece como fecha de inicio de presunta comisión de infracción ambiental el día febrero 16 de 2018, fecha de notificación del



Auto SAA 380 de agosto 2 de 2017, ya que éste auto inicia investigación por similares hechos pero ocurridos con anterioridad (folio 1810 Exp 250- 2009), -por lo que se investigan los hechos ocurridos desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 3 de septiembre 2020, fecha en la cual se expide el Auto SAA No. 204-20 derivando de lo anterior un término de dos (2) años, seis (6) meses y dieciocho (18) días.

De acuerdo a lo anterior, se tiene certeza de la fecha de inicio de afectación que ocasionaron la afectación ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **treientos sesenta y cinco (365)**.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

- **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales descritos así:

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en su informe de visita inciso 2.5 indica que: “Seguidamente se realiza el traslado hasta la vivienda del señor Armando Alvarado, con el fin de constatar la problemática con la comunidad, en el trayecto se observan los fraccionamientos que ha recibido la geomembrana perteneciente a las celdas del relleno, en lo que el procurador solicita a la corporación prestar atención por el descapote y erosión del terreno. También se evidencia una zona con residuos sin ningún tipo de cobertura, desprovista de geomembrana o cobertura vegetal.”

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.10 indica: “Que se evidencia una zona con inadecuada disposición de residuos sólidos, la cual no posee ningún tipo de cobertura, encontrándose desprovista de geomembrana o cobertura vegetal.”

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 438-19 de 7 de mayo de 2019 en sus consideraciones 3.8 indica: “Que durante la visita realizada del 11 al 13 de abril de 2019, no se observó ningún tipo de recubrimiento sobre la celda o fosa de disposición, quedando los residuos sólidos expuestos y con vegetación creciendo a su alrededor, evidenciando malas prácticas de un relleno sanitario que está en etapa de posclausura”

Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **dos coma cinco (2,5)**.

- **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.7 indica que:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



“Que según lo inspeccionado en la visita y una vez superpuestas las coordenadas del polígono del área intervenida (51185 m²), levantada mediante toma de coordenadas en campo durante la visita de inspección ocular, sobre las áreas licenciadas correspondientes a la Resolución DGL No. 0792 (20636.5 m²), de Julio 21 del año 2010 y la Resolución DGL 00001472 del 24 de diciembre del 2012 (11383.8 m²), citadas anteriormente, se evidencio que estas no corresponden a los polígonos inicialmente licenciados y autorizados por parte de la CAS para la zona destinada para la disposición de los residuos sólidos, ya que se encuentra una área de extralimitación de aproximadamente (22453.5 m²) dentro de las cuales se localizan las piscinas de lixiviados con un área de 1332.11 m² (Piscina “A” área: 350.28 m², Piscina “B” área: 410.69 m² y Piscina “C” área: 571.14 m²).”

Se precisa la extensión afectada aproximadamente a 22.453,5 m² extralimitación del área de licencia para la disposición de residuos sólidos, dentro de las que se localizan las piscinas de lixiviados; por tanto, la valoración se estima en que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas, por lo tanto, la valoración se estima en **cuatro (4)**.

- **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de la afectación sobre el suelo, agua, flora, se estima que el efecto supone una alteración permanente en el tiempo, y se establece una alteración superior a cinco (5) años, lo que se valoró un índice de persistencia (PE) total de **cuatro (4)**

- **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En el caso anterior la afectación sobre el suelo, agua, flora, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Por lo anterior el índice de reversibilidad total de **Tres (3)**.

- **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Una vez el Distrito de Barrancabermeja, realicen las medidas correctivas a dicha afectación, se estima que esta puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **tres (3)**.

La Importancia de Afectación (I) se ha valuado en un total de **Veinticinco (25)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **afectación Ambiental**, **SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, la magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbw@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”. De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, la magnitud o nivel potencial de la afectación se ha estimado en el numeral 4.3.4 como 31; por tanto, el criterio de valoración de afectación es Moderado, con lo que se obtiene un valor de Magnitud Potencial de la afectación de **cincuenta (50)**.

● **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN (o):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, la probabilidad de ocurrencia se ha estimado en moderada, causada, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de probabilidad de Ocurrencia de **cero coma seis (0,6)**.

El resultado obtenido de la Evaluación del Riesgo (r) es de 30: con un **valor del Riesgo (\$)R de \$ 258.512.977,80**

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad Auto SAA No. 1036-21 de 6 diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se estableció un valor de cero (0) para los atenuantes y de cero (0) de agravantes, para un índice total de **Agravantes y Atenuantes de cero (0)**.

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0,00)**.

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del Distrito de Barrancabermeja Santander se tendrá en cuenta como ente territorial categoría primera.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Cálculo de la multa ambiental.

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 368.206.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 368.206.000





Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$368.206.000

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	1
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	30
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	31
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 258.512.978

Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,90
---	--	-------------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.290.852.720
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL QUE SE EVALÚAN POR RIESGO PARA LOS CARGOS CUARTO Y OCTAVO

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental al Distrito de Barrancabermeja, identificada con NIT. 890.201.900-6, en lo referente a los siguientes cargos:



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





“Cargo Cuarto: Incumplimiento de las medidas técnicas de clausura y posclausura aprobadas mediante RESOLUCIÓN DGL NO 509 de AGOSTO 8 DE 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019.

Cargo Octavo: Incumplimiento de la resolución sao no 00950 del 17 de noviembre de 2017.”

De tal manera que esta Corporación evaluará el cargo para la infracción que no se puede identificar la afectación por el incumplimiento de las actividades técnicas requeridas para la clausura y post-clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos y las demás impuestas por esta Autoridad; por tanto se asocia a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto; indicado de acuerdo con el procedimiento establecido por la normatividad como Evaluación del Riesgo.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2018, periodo en que se realiza la infracción es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No fue posible determinar o cuantificar los ingresos directos generados por el Distrito de Barrancabermeja, por tanto, se asume \$0.

COSTOS EVITADOS: El incumplimiento del Distrito de Barrancabermeja, se evitó el costo del cumplimiento de la Resolución NO 509 de AGOSTO 8 DE 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019, resolución sao no 00950 del 17 de noviembre de 2017. Este costo se estima en **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 292.719.000) M/CTE.** De conformidad con los valores establecidos en plan de clausura y posclausura, establecidos de la siguiente forma:

CLAUSURA				
Piezómetros y Puntos de control topográfico	UNID	CANT	VR UNIT	TOTAL
Localización y replanteo	Hec	4	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
Construcción de piezómetro de casa grande	un	4	\$ 1.850.000	\$ 7.400.000
Excavación manual de hoyos para puntos topográficos	un	27	\$ 12.000	\$ 324.000
Construcción de mojones de control topográfico	un	27	\$ 35.000	\$ 945.000
Lectura topográfica inicial de coordenadas	Hec	4	\$ 350.000	\$ 1.400.000
Seguimiento periódico a puntos de control topográfico (durante Plan de Cierre)	mes	1	\$ 1.250.000	\$ 1.250.000
TOTAL				\$ 17.319.000

POSCLAUSURA				
POSCLAUSURA	UNID	CANT	VR UNIT	TOTAL





Diseño arquitectónico y estructural del uso futuro (ECOPARQUE)	und	1	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
Mantenimiento a las estructuras manejo de Lixiviados	semestra l	6	\$ 4.500.000	\$ 27.000.000
Mantenimiento a las estructuras manejo de Gases	trimestral	12	\$ 650.000	\$ 7.800.000
Mantenimiento a las estructuras manejo de Aguas	semestra l	6	\$ 4.800.000	\$ 28.800.000
Mantenimiento a la planta de tratamiento	semestra l	6	\$ 4.200.000	\$ 25.200.000
Mantenimiento a vías de acceso	semestra l	6	\$ 2.500.000	\$ 15.000.000
Podas césped y plántulas	trimestral	12	\$ 700.000	\$ 8.400.000
Mantenimiento a Cerramiento en alambre y postes en sectores intemos	anual	3	\$ 500.000	\$ 1.500.000
Topografía y control topográfico	semestra l	6	\$ 1.250.000	\$ 7.500.000
Presiones de poros y geotecnia	semestra l	6	\$ 3.200.000	\$ 19.200.000
Monitoreo de lixiviados	semestra l	6	\$ 12.500.000	\$ 75.000.000
TOTAL				\$ 275.400.000

● **AHORROS DE RETRASO:** No se asume costos de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0)

● **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 68081-00250-2009, Licencia Ambiental, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Con los anteriores fundamentos se estableció que el valor del BENEFICIO ILÍCITO calculado es igual a **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 292.719.000) M/CTE.**

FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

El factor de temporalidad para este cargo formulado se establece como fecha de inicio de presunta comisión de infracción ambiental el 3 de septiembre de 2020 fecha en la cual se expidió el Auto SAA No. 204 de 2020. Esta presunta infracción fue corroborada en la revisión del expediente al momento de ordenarse la apertura de la investigación.

De acuerdo a lo anterior, se tiene certeza de la fecha de inicio de afectación que ocasionaron la afectación ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **treientos sesenta y cinco (365).**

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

- **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambiental agrupados Concepto técnico SAA 1490 de julio 17 de 2018, concepto técnico SAA 438 de mayo 7 de 2019 y concepto técnico SAA NO. 763 de diciembre 10 de 2020, Descritos así:

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 763-20 de 10 de diciembre de 2020 en su concepto técnico 4.2 indica: “Declarar que municipio de Barrancabermeja, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo establecido por la CAS en la Resolución SAO No. 0950-17 de noviembre 17 de 2417 en sus Artículos: Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero. Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto.”

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 763-20 de 10 de diciembre de 2020 en su concepto técnico 4.3 indica: “Declarar que municipio de Barrancabermeja, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo establecido por la CAS en la Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, confirmada y modificada por la Resolución DGL No. 0410 de junio 4 de 2019, en sus Artículos: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo.”

Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

- **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según concepto Técnico SAA No. 1490-18 de 17 de julio de 2018 en sus consideraciones 3.7 indica que:

“Que según lo inspeccionado en la visita y una vez superpuestas las coordenadas del polígono del área intervenida (51185 m²), levantada mediante toma de coordenadas en campo durante la visita de inspección ocular, sobre las áreas licenciadas correspondientes a la Resolución DGL No. 0792 (20636.5 m²), de Julio 21 del año 2010 y la Resolución DGL 00001472 del 24 de diciembre del 2012 (11383.8 m²), citadas anteriormente, se evidencio que estas no corresponden a los polígonos inicialmente licenciados y autorizados por parte de la CAS para la zona destinada para la disposición de los residuos sólidos, ya que se encuentra una área de extralimitación de aproximadamente (22453.5 m²) dentro de las cuales se localizan las piscinas de lixiviados con un área de 1332.11 m² (Piscina “A” área: 350.28 m², Piscina “B” área: 410.69 m² y Piscina “C” área: 571.14 m²).”

Se precisa que el incumplimiento a las resoluciones Resolución SAO No. 0950-17 de noviembre 17 de 2417, Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, en una extensión de 20636.5 m² y 11383.8 m² del área de licencia para la disposición de residuos sólidos; por tanto, la valoración se estima en que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas, por lo tanto, la valoración se estima en **cuatro (4)**.

- **PERSISTENCIA (PE):**



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de las afectaciones se valoró en 1; por no tener detalles de este impacto al ser por el incumplimiento a lo requerido en la Resolución SAO No. 0950-17 de noviembre 17 de 2417 en sus Artículos: Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto., Resolución DGL No. 0509 de agosto 8 de 2018, confirmada y modificada por la Resolución DGL No. 0410 de junio 4 de 2019, en sus Artículos: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo; por tanto, estima una valoración final de **uno (1)**.

● **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se estima un valor de Reversibilidad total en **uno (1)**.

● **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

La Importancia de Afectación (I) se ha valuado en un total de **catorce (14)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **afectación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

● **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, la magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”. De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, la magnitud o nivel potencial de la afectación se ha estimado en el numeral 4.3.4 como 35; por tanto, el criterio de valoración de afectación es leve, con lo que se obtiene un valor de Magnitud Potencial de la afectación de **treinta y cinco (35)**.

● **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN (o):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 763 de 10 de diciembre de 2020, Concepto Técnico SAA No. 438 de 7 de mayo de 2019, Concepto Técnico SAA No. 1490 de 17 de julio de 2018, la probabilidad de ocurrencia se ha estimado en baja, causada, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de probabilidad de Ocurrencia de **cero coma cuatro (0,4)**.

El resultado obtenido de la Evaluación del Riesgo (r) es de 30: con un **valor del Riesgo (\$)R de \$ 120.639.389,64**



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbw@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



8.1.1. Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De lo evidenciado en el concepto técnico SAA 1490 de julio 17 de 2018, concepto técnico SAA 438 de mayo 7 de 2019 y concepto técnico SAA N° 0763 de diciembre 10 de 2020 y de las pruebas que obran dentro del expediente no se evidencia la configuración de una causal de atenuación y/o de agravación, conforme lo establecido en el artículo sexto y séptimo, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se estableció un valor de cero (0) para los atenuantes y de cero (0) de agravantes, para un índice total de **Agravantes y Atenuantes de cero (0)**.

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del Distrito de Barrancabermeja Santander se tendrá en cuenta como ente territorial categoría primera.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 292.719.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 292.719.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 292.719.000
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	14
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	14
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 120.639.390
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000





Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,90
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	727.020.803

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

PROMEDIO SIMPLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS AL MONETIZAR TALES INFRACCIONES O RIESGOS

Que de acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, se tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos así:

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo de acuerdo a los siguientes cargos:

- Cargo Primero, Cargo Sexto, Cargo Séptimo: \$ 1.351.776.020
- Cargo Segundo: \$ 217.150.901
- Cargo Tercero, Cargo Quinto: \$ 1.290852.720
- Cargo Cuarto, Cargo Octavo: \$ 727.020.803

Promedio total de la multa: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$ 896.700.111) M/CTE**

(...)

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el Distrito de Barrancabermeja, identificada con NIT 890.021.900-6, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por el Indebido tratamiento de lixiviados y de medidas para evitar su mezcla con aguas lluvia y/o de escorrentía; Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario "LA ESMERALDA."; Indebido tratamiento de los residuos



sólidos; Incumplimiento de las medidas técnicas de clausura y posclausura aprobadas mediante RESOLUCIÓN DGL NO 509 de AGOSTO 8 DE 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019; Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario; Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental; Afectación a la franja foresta protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación y el incumplimiento de la Resolución SAO No. 00950 del 17 de noviembre de 2017, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$896.700.111) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER**, identificado con NIT. No. 890.021.900-6, de los cargos formulados en el Auto SAA No. 0204 de septiembre 03 de 2020 en lo referente a:

CARGO PRIMERO: *Indebido tratamiento de lixiviados y de medidas para evitar su mezcla con aguas lluvia y/o de escorrentía.*

CARGO SEGUNDO: *Falta de monitoreo a las emisiones atmosféricas del relleno sanitario "LA ESMERALDA."*

CARGO TERCERO: *Indebido tratamiento de los residuos sólidos.*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sovera Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



CARGO CUARTO: Incumplimiento de las medidas técnicas de clausura y posclausura aprobadas mediante RESOLUCIÓN DGL NO 509 de AGOSTO 8 DE 2018, modificada parcialmente por la Resolución DGL No. 410 de junio 4 de 2019.

CARGO QUINTO: Incumplimiento de medidas para evitar la erosión en el área de influencia del relleno sanitario.

CARGO SEXTO: Desarrollo de actividades de relleno sanitario en un área sin licencia ambiental.

CARGO SEPTIMO: Afectación a la franja foresta protectora de un caño innominado por localización de las piscinas de lixiviación.

CARGO OCTAVO: Incumplimiento de la resolución sao no 00950 del 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Distrito de **BARRANCABERMEJA**, identificado con NIT. No. 890.021.900-6, con **MULTA** por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$896.700.111)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente providencia al Distrito de Barrancabermeja, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la carrera 5 No. 50-43 de la ciudad de Barrancabermeja, o al correo electrónico coordinador.defensajudicial@gmail.com, Carmen.ibanez@barrancabermeja.gov.co; defensajudicial@barrancabermeja.gov.co, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sova Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

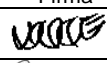
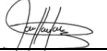




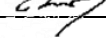
ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
 Director General

EXPEDIENTE 68081-250-2009- LICENCIA AMBIENTAL – AGUAS DE BARRANCABERMEJA – RES-INF		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	
Revisó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos García	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular:(311)2039075
 contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
 cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Crq.28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695
 mares@cas.gov.co



MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6007295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
 velez@cas.gov.co